

GOBIERNO MUNICIPAL DE
SALINAS, PUERTO RICO

RESOLUCION NUM. 3

SERIE 1971-72

RESOLUCIÓN AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$ 55,800
EN PAGARES DE MEJORAS PÚBLICAS DE 1971 DEL MUNICIPIO
DE SALINAS, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA
EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS
PAGARES.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SALINAS,
PUERTO RICO:

Sección 1. La Asamblea Municipal del Municipio de Salinas, Puerto Rico,
ha llegado a la conclusión y determinado y por la presente declara:

(a) Los propósitos para los cuales los pagarés autorizados por esta resolución
han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos
pagarés para cada uno de dichos propósitos, son como sigue:

<u>Propósito</u>	<u>Cantidad</u>
1- Adquisición del siguiente equipo: a) Una guagua para la transportación de escolares; b) Dos ambulancias; c) Dos camiones para la limpieza pública y d) Un "digger"-----	\$55,000
2- Gastos de financiamiento-----	800
Total-----	<u>\$55,800</u>

(b) La deuda total del Municipio de Salinas, incluyendo los
pagarés por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta
por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución
y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado
a) de la Sección 1 de esta Resolución, por la presente se autoriza la emisión de pagarés
negociables del Municipio de Salinas, Puerto Rico, en la suma total de
principal de Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos----- Dólares (\$ 55,800),
a tenor de las disposiciones de la Ley Municipal de Préstamos de Puerto Rico, según ha
sido enmendada. Dichos pagarés serán designados "Pagarés de Mejoras Públicas de
1971", serán fechados el día de su entrega, consistirán de 5 pagarés de la
denominación de \$ 11,160 cada uno, serán numerados consecutivamente del
al 5, inclusive, y se consignará que vencen en plazos anuales, en julio 1, en

orden numérico, empezando con el número más bajo, en los siguientes años y cantidades, respectivamente:

Pagare Núm.	Año de Vencimiento	Cantidad de Principal	Pagare Núm.	Año de Vencimiento	Cantidad de Principal
1	1972	\$11,160	4	1975	\$11,160
2	1973	11,160	5	1976	11,160
3	1974	11,160			

Dichos pagarés devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago a aquel tipo o tipos, no mayor de ocho por ciento (8%) anual, que determine mediante resolución la Asamblea Municipal del Municipio de Salinas, Puerto Rico, siendo dichos intereses pagaderos semestralmente los días 1ro. de enero y julio en cada año.

Tanto el principal de como los intereses sobre dichos pagarés serán pagaderos en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, San Juan, Puerto Rico, en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas.

Sección 3. Cada uno de los pagarés podrá ser redimido en cualquier fecha fijada para el pago de intereses de cualesquiera fondos disponibles para tal propósito, por la cantidad de los pagarés a redimirse, junto con los intereses acumulados hasta la fecha fijada para redención, más una prima de 1/4 del 1% de la cantidad de principal de cada pagaré a ser redimido por cada periodo de doce (12) meses, o fracción de periodo, entre la fecha fijada para la redención y la fecha de vencimiento consignada en dicho pagaré.

No más de quince (15) días antes de la fecha fijada para la redención un aviso de la intención de llevar a cabo tal redención, firmado por el Alcalde será enviado por correo certificado al comprador original de dichos pagarés y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y será publicado una vez en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 4. Dichos pagarés serán firmados por el Alcalde del Municipio de Salinas, Puerto Rico, y el sello corporativo de dicho Municipio será estampado en cada uno de los pagarés y certificado por el Secretario. Dichos pagarés serán sustancialmente en la forma siguiente:

Núm.

\$ 11,160

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

MUNICIPIO DE SALINAS

Pagaré de Mejoras Públicas de 19 71

El Municipio de Salinas, Puerto Rico, un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar al portador, el día 1ro. de julio de 19 , la suma principal de

ONCE MIL CIENTO SESENTA DOLARES

junto con sus intereses correspondientes desde la fecha de emisión de este pagaré al tipo de interés de _____ por ciento (____ %) anual, pagaderos a la presentación y entrega de este pagaré a su vencimiento o a la fecha de redención. Tanto el principal de como los intereses sobre este pagaré son pagaderos en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, a las fechas respectivas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. Para el pago puntual del principal e intereses sobre este pagaré según venzan los mismos, quedan por la presente empeñados la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de Salinas, Puerto Rico, de imponer contribuciones ilimitadas.

Este pagaré es uno de una emisión autorizada de pagarés del Municipio de Salinas, Puerto Rico, designados "Pagarés de Mejoras Públicas de 1971", con vencimiento en julio 1, 19 , y emitidos con el propósito de proveer fondos para ser aplicados al pago del costo de ciertas mejoras públicas y facilidades en o para el Municipio de Salinas, Puerto Rico, y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo con todos los requisitos del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Municipal de Préstamos (Ley Núm. 7, Leyes de Puerto Rico, 1954, aprobada en octubre 28, 1954, según enmendada), y a tenor con la resolución (de aquí en adelante llamada la "Resolución"), autorizando la emisión de dichos pagarés debidamente adoptada por la Asamblea Municipal del Municipio de Salinas, Puerto Rico aprobada por el Gobernador de Puerto Rico.

Los pagarés de esta emisión podrán ser redimidos con anterioridad a sus respectivos vencimientos, a opción de la Asamblea Municipal del Municipio de Salinas, Puerto Rico, bien sea en su totalidad o en parte, en orden inverso de numeración, en cualquier fecha fijada para el pago de intereses por la suma principal de los pagarés a ser redimidos, junto con los intereses acumulados sobre los mismos, hasta la fecha fijada para la redención, más una prima de 1/4 del 1% de la suma principal de cada pagaré a ser redimido por cada periodo de doce (12) meses o fracción de periodo, entre la fecha fijada para la redención y la fecha de vencimiento fijada en tal pagaré. Cualesquiera de dichas redenciones, ya sea en su totalidad o en parte, se llevará a cabo dando por lo menos 5 días de notificación previa por medio de publicación y de otro modo como se provee en la Resolución, y se hará en la forma y bajo los términos y condiciones dispuestos en la Resolución. En la fecha fijada para la redención, habiéndose publicado y radicado el aviso y estando el importe para el pago del precio de redención en poder de los agentes pagadores, tal como se provee en dicha Resolución, los pagarés así requeridos para redención se considerarán y estarán vencidos y serán pagaderos al precio de redención propuesto para la redención de tales pagarés en dicha fecha, los intereses sobre los pagarés

así requeridos para redención cesarán de acumularse.

Este pagaré está exento del pago de contribuciones por el Gobierno de los Estados Unidos, o por el Gobierno de Puerto Rico o de cualquier subdivisión política o municipal de dicho Gobierno, o por cualquier estado, territorio o posesión, o por cualquier condado, municipalidad o cualquier otra subdivisión municipal de cualquier estado, territorio o posesión de los Estados Unidos, o por el Distrito de Columbia.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas que el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico requieren que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este pagaré, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas, y que la deuda total del Municipio de Salinas, Puerto Rico, incluyendo este pagaré, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que se ha provisto para la imposición y cobro de una contribución, sin limitación en cuanto a tipo o cantidad, sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio de Salinas, Puerto Rico, suficiente, con otros fondos disponibles, para pagar el principal de y los intereses sobre este pagaré según vengan los mismos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Salinas, Puerto Rico,
se ha hecho que este pagaré sea firmado por su Alcalde y que su sello corporativo sea estampado en el mismo y certificado por su Secretario, a la fecha de _____ de _____, de 19_____.

Sello)

Alcalde

CERTIFICADO:

Secretario

Sección 5. Para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los pagarés emitidos bajo las disposiciones de esta resolución, según vengan los mismos, quedan por la presente empeñados la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de Salinas, Puerto Rico de imponer contribuciones ilimitadas sobre el valor de la propiedad.

Sección 6. En cada año fiscal, mientras cualesquiera de los pagarés autorizados por esta Resolución esté pendiente de pago, se impondrá una contribución sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio de Salinas, Puerto Rico, suficiente, con otros fondos disponibles, para el pago del principal de y de los intereses sobre dichos pagarés, según vengan dichos principal e intereses. Tales contribuciones serán cobradas por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico y el principal e y los intereses sobre dichos pagarés serán pagados por dicho Secretario de Hacienda

de Puerto Rico (por conducto de los agentes pagadores designados en tales pagarés) a nombre del Municipio de Salinas, Puerto Rico, del producto de dichas contribuciones y de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito.

Sección 7. El Secretario de la Asamblea de Salinas, Puerto Rico se ocupará de que una copia certificada de esta Resolución sea sometida al Secretario de Hacienda y al Secretario de Justicia para sus recomendaciones y trámite al Gobernador de Puerto Rico para su aprobación y esta Resolución entrará en vigor al ser aprobada por el Gobernador de Puerto Rico.

Sección 8. Al ser aprobada esta Resolución por el Gobernador de Puerto Rico, el Secretario de la Asamblea de Salinas, Puerto Rico, queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un aviso sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y que dicho aviso sea expuesto en por lo menos dos sitios públicos en el Municipio de Salinas, Puerto Rico:

AVISO

Una resolución intitulada: "RESOLUCION AUTORIZANDO LA EMISION DE
\$ 55,800 EN PAGARES DE MEJORAS PUBLICAS DE 1971 DEL
MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA
EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS PAGARES"
fue adoptada el día 13 de agosto de 1971 y aprobada por el Gober-
nador de Puerto Rico el día _____ de _____ de 19 _____. Ninguna acción
o recurso basado en la invalidez de tal Resolución podrá ser planteado ni podrá cues-
tionarse en ninguna corte bajo ninguna circunstancia la validez de la resolución o de
los pagarés autorizados en la misma, o las disposiciones provistas para su pago,
excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los 20 días subsiguientes
a esta publicación.

Secretario de la Asamblea del Municipio de
Salinas, Puerto Rico

Sección 9. A tenor con las disposiciones de la Ley Municipal de Préstamos, según ha sido enmendada, los pagarés autorizados a emitirse por disposiciones de esta resolución podrán ser vendidos en venta privada al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

Sección 10. Por la presente se declara que las disposiciones de esta resolución son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarado nulo por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra de las disposiciones restantes.

Sección 11. Toda resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta resolución queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto

existiere.

CERTIFICACION

CERTIFICAMOS que la que antecede es copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 3, Serie 1971-72, adoptada por la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico, en su sesión extra ordinaria celebrada el día 13 de agosto, de 19 71, intitulada:

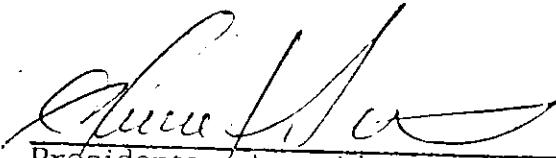
"RESOLUCION AUTORIZANDO LA EMISION DE \$ 55,800 EN PAGARES DE MEJORAS PUBLICAS DE 19 71 DEL MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS PAGARES."

SE CERTIFICA ADEMÁS, que dicha Resolución fue adoptada con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas presentes en dicha sesión:

Clemente Sánchez
Ramón Rivera Mercado
Sixto Rodríguez Luna
Isidoro Mateo
Marcelino Mateo
Diosdada González Colón
Nélida Sanabria

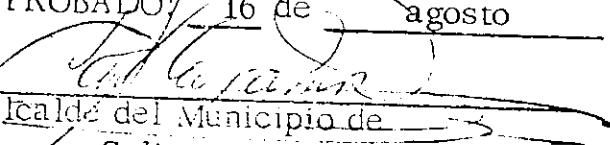
Ernesto Aponte
Angel López Díaz
Fernando Eebus
Angel Rubén Mictil
Luis Bernier
Francisco G. Thillet Seijo

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para someter a los Hons. Secretario de Hacienda y Secretario de Justicia de Puerto Rico, se libra la presente certificación hoy día 16 de agosto de 19 71.


Presidente - Asamblea Municipal de
Salinas, Puerto Rico


Secretario - Asamblea Municipal de
Salinas, Puerto Rico

PROBADO / 16 de agosto de 1971 .


Alcalde del Municipio de
Salinas, Puerto Rico

(Sello Oficial)